

estudiante, representado por sus padres don Miguel Honrrubia Bonnín y doña Montserrat Alvaríño Fernández), don Juan Marín Peña y su esposa doña María del Pilar Bravo Rodríguez, don Santiago Jesús Marín Bravo, doña María Isabel Marín Bravo, doña María Guadalupe Sánchez Babiano, don Jesús Sánchez Babiano, don Guillermo Álvarez-Cienfuegos Álvarez-Cienfuegos, doña Elena Álvarez-Cienfuegos Álvarez-Cienfuegos, doña Juana López Paredes, don Antonio Sánchez Lozano de Sosa en nombre propio y además en nombre y representación de don José Luis Sánchez Lozano de Sosa, don Emilio Hurtado Cidoncha, don José María Hidalgo Barquero Merino, don Julio Hidalgo Barquero Merino y su esposa doña María Reyes Pizarro Gómez, doña Manuela Hidalgo Barquero Merino, doña María de los Ángeles Hidalgo-Barquero Merino, doña María de la Consolación Rodríguez de Castro Dávila y su esposo don Javier Pastor Cubillo, doña María Luisa Rodríguez de Castro Dávila, don Mario Mera Gómez-Bravo, don Carlos de la Puente Gómez, doña María Elisa de la Puente Gómez, doña Josefa Recuero Cerezo, don Gonzalo Gómez Recuero, don Juan Mera Gómez-Bravo, doña María de los Ángeles Mera Gómez-Bravo, doña Antonia María Mera Gómez-Bravo, doña Manuela Mera Gómez-Bravo, don Francisco de la Puente Gómez, doña Montserrat Alvaríño Fernández, doña María Montserrat Honrrubia Alvaríño, doña María Teresa Honrrubia Alvaríño, don Jesús Peña Salazar, doña María del Carmen Peña Salazar, doña Rosa María Peña Salazar, don Gonzalo de la Puente Gómez, y don Alfonso Peña Salazar, contra el Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, sobre ampliación del perímetro de la zona regable Centro de Extremadura (Cáceres-Badajoz), primera fase, y aprobación del Plan General de Transformación de dicha zona; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrativo número 1858/1990, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña Ana Valdés Nicolau y otros, contra el Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, por el que se amplía el perímetro de la zona regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase, y se aprueba el Plan General de Transformación de dicha zona; Real Decreto que, por ajustarse a Derecho, confirmamos, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**2190** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1996, interpuesto por don Manuel Aguilar Reyes y don Antonio Herrera Romero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de junio de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 545/1996, promovido por don Manuel Aguilar Reyes y otro, sobre reclamación de relación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña Isabel Cañedo Vega, en nombre y representación de don Manuel Aguilar Reyes y don Antonio Herrera Romero, contra la Resolución de 9 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 24 de noviembre de 1992, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), La Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2191** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 778/1994, interpuesto por don José Azpiroz Echarri.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 778/1994, promovido por don José Azpiroz Echarri, sobre suspensión temporal y parcial de producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, señor Calleja García, en nombre y representación de don José Azpiroz Echarri, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fecha 4 de enero de 1993, confirmada en alzada, por acuerdo de 25 de octubre de 1993 del titular del Departamento, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**2192** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 351/1997, interpuesto por don Eduardo Jordán Martínón.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 351/1997, promovido por don Eduardo Jordán Martínón, sobre expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Eduardo Jordán Martínón, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser la misma ajustada a Derecho.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2193** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 146/1993, interpuesto por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3/146/1993, promovido por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa, sobre provisión de puesto de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 146/1993, interpuesto por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa, contra los siguientes actos del Ministerio de Agricultura, Pesca

y Alimentación: La Orden de 28 de septiembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado, frente a la Orden de 14 de mayo de 1992, que convocó concurso específico para la provisión de puestos de trabajo; desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 27 de julio de 1992, que resolvió dicho concurso; destimación, primero presunta y después, por Orden de 16 de febrero de 1993, del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 2 de noviembre de 1992, por la que se convocó nuevo concurso específico de provisión de puestos, y Orden de 3 de mayo de 1993, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden de 3 de febrero de 1993, que resolvió el concurso convocado por Orden de 2 de noviembre de 1992, actos que se confirman en el aspecto objeto de recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2194** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 233/1997, interpuesto por «Andaluza de Almadra, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 233/1997, promovido por «Andaluza de Almadra, Sociedad Limitada», sobre caducidad de concesión de la almadra «Torre del Puerco»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Andaluza de Almadra, Sociedad Limitada», contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 22 de diciembre de 1992, de que se hizo suficiente mérito, por considerarla ajustada a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones deducidas.

Tercero.—No hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Pesca Marítima.

**2195** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 329/1995, interpuesto por Sindicato Labrego Galego-Comisiones Labregas.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 329/1995, promovido por Sindicato Labrego Galego-Comisiones Labregas, contra la Orden de 20 de enero de 1995, sobre subvenciones encaminadas a la mejora de la cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la organización profesional agraria Sindicato Labrego Galego-Comisiones Labregas, contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de enero de 1995, por la que se convocan subvenciones con cargo a los presupuestos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para actividades formativas realizadas por entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus objetivos mejorar la cualificación de los profesionales del sector agroalimentario y del mundo rural, por ser dicha Orden, en los extremos examinados, conforme a Derecho.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**2196** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.183/1990, interpuesto por «Recursos del Mar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.183/1990, promovido por «Recursos del Mar, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.183/1990, interpuesto por la Procuradora doña Isabel Julia Corujo, en nombre y representación de la empresa «Recursos del Mar, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 24 de octubre de 1989, del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada planteado contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de fecha 20 de febrero de 1989, en el expediente sancionador 10/88, en la que se acordó la imposición al Patrón del pesquero «Río Kresala», y subsidiariamente a la empresa «Recursos del Mar, Sociedad Anónima», una sanción de 4.000.000 de pesetas, con las accesorias legales a que se refiere el párrafo 4.º del artículo 7 y el apartado b) del artículo 8, ambos de la Ley 53/1982, de 13 de julio, por la comisión de una infracción administrativa en materia de pesca marítima de carácter grave, por faenar en sábado (artículo 4 de la Ley citada, en relación con el artículo 2 de la Orden de 2 de agosto de 1984, que modifica el artículo 12 de la Orden de 30 de julio de 1983), y debemos declarar y declaramos nulas la Orden y Resolución impugnadas, por caducidad del procedimiento en la tramitación del expediente; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

**2197** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.062/1993, interpuesto por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.062/1993, promovido por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de la obligación de exportación de arroz a Mauritania; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alas Pumariño, en nombre y en representación de la entidad «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», contra la Resolución, dictada por el ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fecha 17 de septiembre de 1992, confirmada en alzada por Resolución, dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 12 de abril de 1993, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»